



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

DALC.DPWC.256.2022

Callao, 31 de agosto de 2022

Señor

JOSE GONZALES NINASQUISPE

Gerente General

JG SERVICIOS LOGISTICOS E.I.R.L.

Mza. G59 Lote 2, Urb. Bocanegra, Callao

Presente. –

Referencia: Expediente N° 064-2022-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 13 de julio de 2022 y su escrito de subsanación de admisibilidad de fecha 20 de julio de 2022, mediante el cual nos reclaman el pago de S/ 280.00 (doscientos ochenta con 00/100 Soles) más IGV por concepto de reparación de los daños ocasionados a la plataforma con placa T8A-995 del vehículo con placa P1A-812 según indican, debido a que **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, DPWC)** habría ocasionado estos daños durante las operaciones de despacho del contenedor CMAU5395989.

Señalan que el 11 de julio de 2022 su vehículo ingresó a las instalaciones de **DPWC** con la cita N° 8907936 para retirar el contenedor CMAU5395989 y que la máquina RTG dejó caer el contenedor a poca altura perjudicando a las piñas posteriores de la plataforma. Asimismo, sostienen que no pudieron realizar el reclamo inmediatamente ya que se encuentra prohibido que los conductores bajen del vehículo y por ende se vieron obligados a salir de las instalaciones de la terminal.

En ese sentido, adjuntan las imágenes de las piñas dañadas, el ticket de posición, el ticket de salida del contenedor y la proforma de reparación.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, en materia de daños corresponde a quien alega acreditar la configuración de los elementos de la responsabilidad civil: antijuricidad, factor de atribución, nexo causal y daño; sin embargo, constatamos que no se ha sustentado adecuadamente en que consistiría el daño a la carreta, asimismo el único medio probatorio presentado son dos imágenes de una piña de una carreta no identificada donde no se aprecia en que consistiría el daño y tampoco obra algún medio probatorio que acredite que **DPWC** haya ocasionado daños en la carreta.
2. Sin perjuicio de lo expuesto, hemos constatado que el 11 de julio de 2022 el vehículo con placa P1A812 ingresó a nuestras instalaciones para retirar el contenedor CMAU5395989 y que el despacho se produjo sin mayores incidencias, ya que no contamos con algún reporte de incidencia por daños efectuado por el conductor Sergio Miguel Gonzales Ninaquispe conforme al procedimiento de reclamos para transportistas externos publicado en nuestra página web.

JG SERVICIOS LOGISTICOS E.I.R.L.
RUC: 20001759438
E. PILAR PRINCIPE MIRANDA
DNI: 44563264
JEFE DE ADMINISTRACION
01/09/22





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

3. Sobre el particular, en nuestra página web dentro de la sección procedimientos: <https://www.dpworldcallao.com.pe/procedimientos/> se encuentra publicado el procedimiento de reclamos para transportistas externos, el cual establece que en caso de daños al vehículo se debe reportar inmediatamente al momento del control en la balanza de salida y deberá solicitar la presencia del supervisor de seguridad de turno y supervisor de equipos móviles de ingeniería para efecto de inspeccionar los daños, debiendo obtenerse la declaración del conductor y todas las pruebas que acrediten los hechos, asimismo deberán levantarse el acta correspondiente; y, posteriormente deberá presentar su reclamo respectivo.
4. Además, hemos procedido a revisar los videos del despacho del contenedor CMAU5395989 donde se puede verificar que el posicionamiento de este sobre la plataforma del vehículo con placa P1A812 se produjo de manera idónea y sin daños. Al respecto, cumplimos con adjuntar en calidad de Anexo 1 las imágenes del proceso de despacho.
5. En consecuencia, la maniobra del operador de la grúa RTG en el despacho del contenedor CMAU5395989 se realizó acorde con nuestros procedimientos, por lo que rechazamos la imputación de responsabilidad que se nos atribuye por supuestos daños en las piñas de la plataforma T8A-995.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

BRUNO CRISTOVAO FERRETTI
Apoderado





ANEXO 1





DP WORLD

PORTS & TERMINALS

